# Gobierno Regional de Ica

## Resolución Gerencial Regional N° 0739 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 OCT. 2018

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-083758-2018 de fecha 09 de Octubre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 21 de setiembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01784-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN.**

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 500-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN** contra la Resolución Directoral Regional N°6170-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01784-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01784-2017 -0-1401-JR-LA-03; *"**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de abril del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de agosto del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01784-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de abril del 2018, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN,** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0500-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto a través del cual se declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6170-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde mayo de 1991 hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012**, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar el representante del Ministerio Publico

sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3.- DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; con lo demás que contiene y es objeto de grado, y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Legal N° 691 -2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0500-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017, a través del cual se declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6170-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne al administrado.,

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 6170-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **BRUNO ADRIAN SILVA GALVAN,** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde mayo de 1991 hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012**, bajo apercibimiento (...), Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; con lo demás que contiene y es objeto de grado, (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**
**ING. CECILIA LEÓN REYES**
**GERENTE REGIONAL**